



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 25269 31 03 001 2019 00142 01

Elizabeth Sefair de Fonseca vs. Colpensiones.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, **se admite** el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el 9 de noviembre del presente año, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá.

De igual manera, y por ser la sentencia de primera adversa a los intereses a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, entidad pública descentralizada respecto de la cual la Nación es garante de las obligaciones pensionales a su cargo, **se admite** el grado jurisdiccional de consulta sobre los puntos no apelados, en los términos del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, que reformó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por Secretaría Laboral, notifíquese este auto a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en los términos de los artículos 103 del Código General del Proceso, aplicable a los procedimientos laborales por virtud del principio de integración normativa consagrada en el artículo 145 del estatuto procesal laboral, es decir, a los correos electrónicos de cada uno de los abogados y las partes, que se encuentran en el expediente, así como en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-laboral>.

En firme esta providencia, ingrese al despacho para continuar con la etapa subsiguiente.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

Firmado Por:

**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 LABORAL DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4313fc6dd369a64ab2ee30bdf9ad14650e575c8e1e09b8bce0e31030a0ddc4f**
Documento generado en 17/11/2020 07:43:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**